

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

El Contralmirante Sr. Chicarro se encargó ayer del mando de la Escuadra española surta en las aguas de Gibraltar, de donde inmediatamente se hallará en disposicion de partir hácia las aguas de Cartagena.—Noticioso el Brigadier Loma en el día de ayer que la faccion Lizárraga habia cortado los puentes que hay sobre el Oria entre Iruya y Andoamo, dispuso á su llegada á este último punto que alguna fuerza pasara el expresado rio, siguiendo él con el resto la marcha á Villabona por la carretera, resultando de este movimiento la batida de dicha faccion, que fue desalojada de sus posiciones con pérdidas de doce muertos y catorce heridos.—La partida Cortina levantada en Marchena se ha dispersado completamente.—De las noticias recibidas de Valencia resulta que las fragatas insurrectas que se hallan á la vista de dicha poblacion no piensan bombardear ni hostilizar la Plaza; su plan era ayudar el movimiento cantonal que ellos esperaban tendria lugar en la ciudad, y apoderarse de buques de guerra leales si les convenia, pero sus esperanzas han caido por tierra: el espíritu de la poblacion es excelente. Todos los elementos liberales han ofrecido su decidido apoyo á las autoridades, que han adoptado las medidas necesarias para rechazar cualquier ataque y proteger las embarcaciones que se hallan en puerto y hacer imposible su presa. Ayer tarde llegó á Valencia el Brigadier Lopez Pinto con las fuerzas de su mando, quedando con ellas ocupada militarmente la plaza y reforzados los pueblos del Grao. Las tropas se hallan en el mejor estado de disciplina y subordinacion y deseando llegue la hora de romper el fuego. Lo mismo en Valencia que en Alicante los

piratas cartageneros han recibido un nuevo desengaño, que les pronostica un final desastroso y pronto, pues todo el mundo los rechaza. Las fragatas insurrectas que al anochecer de ayer seguian á la vista de Valencia próximas á cuatro fragatas blindadas extranjeras han detenido á dos vapores, un bergantin y tres faluchos mercantes con cargamentos varios, de los cuales se han apoderado los insurrectos. El Gobierno ha dado las órdenes convenientes para evitar que en lo sucesivo se repitan estos actos de vandalismo.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 20 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO, ANTONIN GUTIERREZ MARISCAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Por autoridades cuyo celo en beneficio del público es tan loable como notorio ha llegado á mi noticia que algunos vecinos de diferentes pueblos, faltando abiertamente á las prescripciones higiénicas establecidas, han expuesto en los mercados algunas reses infestadas de viruela, dando lugar con esto á que el contagio sea un hecho entre las muchas que en aquellos puntos se reunen para la venta.

Este proceder, cuyas consecuencias son en todo tiempo hártó desagradables, envuelve, si no un consentimiento tácito, al menos un descuido imperdonable por parte de algunas autoridades de esta provincia.

En su virtud, y para evitar estos abusos, que no han de volver á repetirse, encargo á todos los Sres. Alcaldes de la misma tomen las medidas necesarias para que los ganados que padezcan aquella ú otra cualquiera enfermedad que pudiera considerarse contagiosa sean aislados en lazareto, como está prevenido, previo el oportuno reconocimiento, y de este modo la propagacion epidémica no podrá extenderse á los que no se hallen en cualquiera de estos casos.

Respecto á la exposicion en los mercados de las reses que se hallen invadidas, quedará evitada con la anterior medida; pero sin perjuicio de esto, prevengo á los Sres. Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad y por cuantos medios les sea posible impidan el que esto se practique; y si despues de publicadas estas disposiciones tuvieran conocimiento de que por alguno eran contravenidas, me lo participarán para aplicarles sin consideracion el castigo en estos casos señalado.

Burgos 20 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO, ANTONIN GUTIERREZ MARISCAL.

(De la Gaceta núm. 284.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se siguió pleito civil ordinario á instancia de Romualda Alvarez, vecina de Esguevilla, contra Rafael Velasco contratista de las obras efectuadas en la casa Ayuntamiento de la villa, para que reconstruyera la pared medianil que existia entre la casa de la demandante y la del Ayuntamiento, y recayó sentencia firme en 28 de Octubre de 1872 obligando á Velasco á la demolicion de la pared existente y á su reconstruccion en los términos solicitados por Romualda Alvarez:

Que en cumplimiento de esta sentencia, Rafael Velasco solicitó permiso del Ayuntamiento de Esguevilla para proceder á la obra; pero la corporacion municipal denegó el permiso elevando su acuerdo á la aprobacion de la Comision provincial, y á excitacion de esta última el Gobernador de la provincia dirigió requerimiento de inhibicion al Juez, manifestando que la obra perjudicaba al Ayuntamiento, sin que hubiera sido parte en el juicio:

Que el Juez, oidas las partes y Ministerio público, dictó sentencia declarándose competente por referirse el requerimiento á un juicio fenecido con sentencia que causó ejecutoria:

Que el Gobernador trascribió al Juzgado un acuerdo de la Comision provincial insistiendo en la competencia suscitada:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitir contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistos los artículos 55 y 57 del mismo reglamento, segun los cuales únicamente suscitirán los Gobernadores cuestion de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan ó á la Administracion pública en general; manifestando además en sus requerimientos las razones que les asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoyen para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia no funda su requerimiento en disposicion alguna concreta, por la cual se atribuya el conocimiento de la cuestion suscitada á las Autoridades administrativas; y

2.º Que además el juicio á que se refiere el requerimiento resulta fenecido en virtud de sentencia que causó ejecutoria, y por tanto el respeto debido á la cosa juzgada impide suscitir contienda de competencia para conocer en el mismo asunto;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Madrid nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente promovido por Angel Fernandez Moreno, mozo comprendido en el alistamiento de la capital para la reserva de este año, alzándose del fallo por el que la Comision especial de revision ha declarado útil al recurrente:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 18 de Agosto último, en relacion con el párrafo segundo, art. 3.º, de la propia ley:

Considerando que en el caso actual no se ha cumplido la condicion que la citada disposicion exige para interponer el recurso de alzada contra el fallo de la Comision especial, toda vez que la provincial se halla de acuerdo con los Facultativos para declarar útil al mozo Angel Fernandez Moreno:

Considerando que dada la imposibilidad legal de admitir el recurso interpuesto, no hay términos hábiles para entrar á examinar el fondo de la cuestion;

El Gobierno de la República ha tenido á bien desestimar la reclamacion formulada por el recurrente, dejando á salvo el derecho que pueda asistirle para deducir en forma legal y ante quien corresponda las acciones que crea asistirle contra los que han intervenido en la declaracion de su utilidad.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1873. —El Secretario general, José María Celleruelo. —Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, único edicto, cito, llamo y emplazo por término de quince dias improrrogables, á contar desde la insercion de este en la Gaceta oficial, á catorce hombres armados y montados, titulados carlistas, vestidos seis de ellos con el traje de tales y los restantes de paisano, quienes penetraron el dia veintitres de Setiembre último en el pueblo de Fuentebureba y robaron una yegua, propiedad de Inocencia Alonso, á fin de que durante este período comparezcan en este Juzgado á deponer y responder de los cargos que contra expresados sugetos resultan en causa que instruyo con tal motivo, parándoles si no lo verificaran el perjuicio que haya lugar.

Por el mismo requiero á las autoridades todas para que procedan á su busca, captura y segura conduccion ante mi autoridad.

Dado en Briviesca á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —Manuel Castro Teijeira. —P. M. de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisito-

ria hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres montados, y dos de ellos con armas, que á las dos de la madrugada del dia veinte de Setiembre último se presentaron en el pueblo de Revilla Vallejera, exigiendo los fondos municipales, en la cual, mediante á ignorarse los nombres y paradero de los mismos, se les cita, llama y emplaza por este único edicto y término de diez dias para que se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre de la Nacion á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean dichos cuatro hombres procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —Inocencio Ruiz Capillas. —Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Lic. D. Francisco Lopez, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos y de ignorado paradero, armados con fusiles y bayonetas, uno de ellos con boina encarnada y borla blanca, como de 30 años de edad, que en la noche del 30 de Setiembre último robaron á D. Eduardo Martinez Alegria vecino de Mesanza, en su casa, la cantidad de 450 pesetas, para que en el término de 15 dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por tal delito, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y conduccion á este dicho Juzgado de indicados sugetos.

Dado en Miranda de Ebro á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —Francisco Lopez. —Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Penagos, Luis Gomez, José Fernandez, Mauricio Ruiz, Valentin Abad, Felipe Garcia, Juan Calvo y

demás sugetos que formaban una partida carlista el veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde que la requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por rebelion en sentido carlista y robo de caballos, armas, dineros y otros efectos, cometidos el expresado dia en los pueblos de Corralejo, San Mamés y Aguilar de Campoó, bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á todas las autoridades de la Nacion y sus respectivos auxiliares, que caso de ser habidos los precitados carlistas los prendan y hagan conducir á disposicion de este Juzgado, en concepto de detenidos con todas las precauciones de seguridad necesarias y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. —Luis Guerra. —P. M. de S. Sria., Guillermo Rico.

Alcaldia popular de Los Ordejonos.

D. Cipriano Ramos, Alcalde popular del distrito municipal de Los Ordejonos,

Hago saber: que este Ayuntamiento declaró útiles para la reserva del ejército en el corriente año á los mozos comprendidos en su alistamiento Victoriano Diaz Alcalde y Julian Martin y Martinez, los cuales no se han presentado en la Caja de la provincia el dia señalado, por lo que se les ha declarado prófugos.

En su consecuencia se ruega y encarga en nombre de la Nacion á las autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, con las debidas seguridades á mi disposicion ó á la de la Comision provincial de Burgos.

Los Ordejonos 17 de Octubre de 1873. —El Alcalde, Cipriano Ramos.

Anuncios oficiales.

A la ganaderia caballar del pueblo de Ontoria del Pinar se han agregado dos caballerias mayores sin dueño conocido, y de las señas que á continuacion se expresan. Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, y estos hagan las oportunas reclamaciones ante el Sr. Alcalde del expresado pueblo.

Burgos 18 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

Señas de las caballerias.

Una yegua negra, su alzada seis cuartas.

Un caballo tordo, su alzada seis cuartas y media, con una letra S. en el anca derecha.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del pueblo de Rio de Losa, dotada con el haber anual de cuatrocientas veinte y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, ante el Sr. Alcalde del expresado pueblo.

Burgos 17 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose en la villa de Medina de Pomar cuatro caballos cogidos á la partida carlista que mandaba el cabecilla Pedro de Pereda (a) el Relojero, el 29 de Setiembre último, podrán sus dueños hacer la oportuna reclamacion al Jefe de la columna que opera en dicha comarca, Teniente Coronel D. José Claumorchiran, en el plazo de diez dias á contar desde la fecha, pues de no hacerlo en dicho plazo se procederá á la venta de los mismos en la referida villa el dia 26 del actual, de doce á cuatro de la tarde.

Reseña de los caballos.

Uno capon, castaño oscuro, lucero, cordon corrido, bebe con los dos, calzado bajo del izquierdo, con armiños en el derecho, lunares blancos en la cruz y cinchera, de seis años y seis cuartas y tres dedos, con hierro N.

Otro capon, tordo sucio, calzado alto de los pies, de seis cuartas y con hierro N.

Otro capon, castaño oscuro, lunares blancos en la cruz y cinchera, de diez años, seis cuartas y siete dedos, con hierro N.

Y otro capon, negro peceño, estrella, calzado alto del izquierdo, id. bajo del derecho, armiñado de la derecha, lunares en los costillares, de doce años, seis cuartas y siete dedos, con hierro N.

Medina de Pomar 12 de Octubre de 1873. —El Profesor Veterinario, Bernabé de la Serna. —Es copia. —El Jefe de la columna, José Claumorchiran. —Burgos 15 de Octubre de 1873. —Es copia. —El Brigadier Gobernador, Melgarejo.

Anuncios particulares.

La Delegacion del Banco de España, recaudadora de contribuciones en esta provincia, ha trasladado sus oficinas á la calle de Avellanos, número 3.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.